DNCP/DJ N°1764 /11 **Caso N° 1654**

Asunción, 16 de agosto de 2011.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION TRACTOR AGRICOLA CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD (ID 216004)----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"...Evidentemente el comité evaluador no está capacitado para su trabajo, y primo el prejuicio sobre todo lo demás, donde las cualidades técnicas en algunas características incluso superaron las especificaciones solicitadas y a un precio de 47 % mas diferencia que considero significativa...."*------

En base a la denuncia supra mencionada, esta Dirección Jurídica expresa cuanto sigue:

En primer lugar, cabe mencionar que esta Dirección Jurídica ha procedido a la verificación del estado del llamado en cuestión y se ha percatado de que hasta la fecha no se ha comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la adjudicación del mismo, por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En tal sentido, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren

Abog. Celina Espindola
Dirección Jurídica - DNCP

condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...".* ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante se considera menoscabado en su condición de oferente o considera que existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación.----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley N° 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP N° 1220/09. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica

Abog. GABRIEL SOLALINDE R.
Director Jurídico